

EL RIESGO E IMPLICANCIA QUE PUEDEN LLEGAR A TENER LOS SESGOS COGNITIVOS DURANTE LA LABOR PERICIAL Y METAPERICIAL¹

THE RISK AND IMPLICATION THAT COGNITIVE BIAS-ES CAN HAVE DURING EXPERT AND METHA EXPERT WORK

Cristián Cáceres Muñoz*

Resumen:

La hipótesis propuesta busca determinar y responder si los sesgos cognitivos pueden llegar a influir en el experto o experta a tal punto de controlar y dirigir su actividad pericial o metapericial, habida consideración de que estos errores sistemáticos en el procesamiento de la información actúan desde el subconsciente, y ambas labores de experticia en el ámbito de un proceso judicial son el antecedente para constituirse en una prueba *ex post*. Así, la hipótesis que se plantea es que aquel control cognitivo orienta equivocadamente al perito generando conclusiones erróneas en sus informes, los que pueden dar pie a una sentencia con un alto grado de no verdad. La presente investigación no es un estudio experimental, sino más bien responde a una reflexión desde el integrativismo triailista, pues es posible acceder al fenómeno como objeto de estudio a través de una comprensión

¹ Artículo recibido el 06 de septiembre de 2025 y aceptado el 30 de marzo de 2026.

* Doctorando en Derecho, U. Nacional de Rosario, Argentina. Magister en Derecho Procesal, U. Central. Académico Investigador de la Facultad de Derecho, Universidad de Las Américas, Concepción, Chile.  0000-0002-9325-0513. Dirección postal: Freire 249, Oficina 101, Concepción, Chile. Correo electrónico: abogado@ccabogado.cl.

socio-normo-axiológica, para dar plausibilidad a la conjetura planteada. En tanto la premisa de que el riesgo del razonamiento, no solo del perito o de la perita, sino que el del propio justiciante que haya sido impactado por la presencia de sesgos cognitivos que hayan guiado la labor pericial o metapericial, puede efectivamente ser determinado por el derecho en la medida de la afectación del valor justicia, mientras que la implicancia se relaciona con el grado de dicha afectación en los agentes del sistema. Así, como se verá, al reconocer el valor de la justicia, de la honestidad, de la transparencia, de la imparcialidad, entre otros, el perito o perita, debería a lo menos preguntarse si lo que observa, como material de trabajo se define por lo que ese objeto de pericia es, o por lo que su acervo subjetivo le ordena creer y aseverar, o por lo que la ciencia, arte u oficio le dicta conforme modelos y principios, y todo lo anterior, resumido en la forma en cómo afectará cada una de estas posibilidades a la conclusión que arribe.

Palabras clave:

Sesgos cognitivos, Labor pericial, Labor metapericial, Perito, Trialismo.

Abstract:

The proposed hypothesis seeks to determine and answer, whether cognitive biases can influence the expert to the point of controlling and directing his or her expert or meta-expert activity, given that these systematic errors in information processing act from the subconscious, and both expert work within the scope of a judicial process are the antecedent that constitutes *ex post* evidence. Thus, the hypothesis posed is that such cognitive control misguides the expert, generating erroneous conclusions in his or her reports, which can lead to a judgment with a high degree of untruth. This research is not an experimental study, but rather responds to a reflection from the trialist conception of law, since it is possible to access the phenomenon as an object of study through a socio-normo-axiological understanding, to give plausibility to the posed conjecture. While the premise that the risk of reasoning, not only of the expert, but also of the judge himself who has been impacted by the presence of cognitive biases that have guided the expert

or meta-expert work, can effectively be determined by law to the extent of the affectation of the value of justice, while the implication is related to the degree of said affectation in the agents of the system. Thus, as will be seen, by recognizing the value of justice, honesty, transparency, impartiality, among others, the expert should at least ask himself if what he observes, as working material, is defined by what that object of expertise is, or by what his subjective knowledge orders him to believe and assert, or by what science, art or profession dictates according to models and principles, and all of the above, summarized in the way in which each of these possibilities will affect the conclusion he arrives at.

Keywords:

Cognitive biases, Expert work, Meta-expertise work, Expert, Trialism.

1. INTRODUCCIÓN

El derecho, como ciencia social, no debe ser tratado como una estructura rígida que sólo busca juzgar o simplificarlo bajo la máxima de *dar a cada quien lo que es suyo o lo que le corresponde*. Sino que debe presentarse como una construcción integradora que abarca desde los aspectos tratados por la ley y el valor que se percibe bajo lo que entendemos por *justicia* y como estos reflectan su proyección en los ciudadanos, es decir, en lo social. Por lo que el derecho no sólo es propiedad de juristas o letrados; de códigos u otros textos normativos, sino que pertenece a todas y a cada una de las personas que conforman una determinada dimensión socio-geográfica, en tanto se ordenan conforme sus necesidades y prioridades.

Así, a diferencia del planteamiento *Kelseano*, doctrina que se caracteriza por querer “obtener un conocimiento orientado hacia el derecho”² excluyendo todo aquello que no le pertenezca. La concepción integrativista del derecho

2 KELSEN (1991), p. 16.

permite reconocer que las personas lo construimos desde dimensiones distintas, pero colindantes: ciencias, técnicas, doctrinas, dogmas, etc. En un determinado territorio que consideramos como nuestro.

En este espacio físico y social, construimos y tomamos una serie de decisiones colectivas, que podemos asimilarlas al concepto de lo político –constante donde se define quién manda, qué es justo y cómo se ordena la convivencia humana– captado por el valor que la ciudadanía otorga a dicho signifiicante y en donde descansa el bien común. Es precisamente este marco de vida que hemos decidido regular donde el derecho encuentra, finalmente, su razón de ser, pues “hay necesidad del derecho”³ para concretar la búsqueda y establecimiento de todo aquello que nos permita vivir de forma ordenada, si consideramos que, de alguna forma, las sociedades nos autorregulamos por normatividades.

Así, la solución de controversias entregadas al sentenciador, es decir, los litigios o causas judiciales, por ejemplo, son un tipo particular de subsistema dentro de la gran dimensión que el derecho abarca. En tanto son regulados y ordenados por normas, principios jurídicos y procedimientos, y cuya finalidad es mantener organizado y vigente el bien común, mediante el reparto de potencia e impotencias que genera la administración de justicia. La primera, es decir, la potencia, es el beneficio que recibe quien obtiene el juicio, la segunda, se refiere al perjuicio de quien lo pierde.

Ahora bien, en los hechos, al interior de un procedimiento judicial, donde cohabitan ciertas actividades desplegadas por agentes con conocimientos muy particulares que impactan en la decisión final del justiciante –la que debería ser justa– podemos advertir y además prevenir la injerencia que llegarán a tener ciertos errores en el levantamiento de información, si aquellos no son advertidos.

3 COTTA (2005), p. 73.

Lo anterior se explica desde una certidumbre, bajo la noción de que el experto, es decir, el perito o perita, jamás podrá realizar su labor pericial sin estar completamente aislado y desligado de sus emociones, pensamientos, ideas y de todo aquello que revista caracteres de subjetivismo, pues por *su naturaleza humana*, le es inherente formarse juicios *a priori* de aquello que se le presenta a sus ojos, independientemente de que su trabajo lo realice, o trate de realizarlo con la mayor objetividad en cuanto a la aplicación de las reglas de su ciencia, arte u oficio. De ahí que, cuando estos expertos son capaces de cribar ambas posiciones, es decir, lograr reconocer lo que piensa o siente advirtiendo su postura frente al problema, y al mismo tiempo encierra este subjetivismo para dejar fluir el caudal de su sabiduría y que sea ésta en definitiva la herramienta justa y precisa a utilizar en su labor pericial o metapericial, podemos advertir y reconocer a un profesional serio, confiable y comprometido no sólo deontológicamente con su profesión u oficio. Pero, para completar el cuadro, él o ella debe reconocerse como un agente que aportará una clase determinada de reparto⁴ con el que al mismo tiempo adjudicará algo que afecte positiva o negativamente a las partes litigantes, en tanto su informe o declaración impacte de tal forma que sea recogida en la sentencia y dicha valoración se considere esencial para acoger o no la demanda en favor de alguna de las partes, o se acuse o absuelva en favor del imputado o del querellado. Engranajes que quedan contenidos en “un documento normativo”⁵, el cual denominamos sentencia.

Ahora bien, por qué es de vital importancia lo planteado. Porque sin perjuicio de lo anterior, existen ciertos mecanismos que actúan al interior de una persona; en el inconsciente del individuo más específicamente, y que lo dirigen sin que éste se dé cuenta de aquello. Así, los sesgos cognitivos afloran rápidamente gobernando el actuar de la persona. Y en el caso del

4 En la concepción trialista del mundo jurídico, Goldschmidt nos informa que los repartos pueden ser de dos clases: Autoritarios, donde el repartidor lo lleva a ejecución sin preocuparse por la conformidad o disconformidad de los demás protagonistas, por ejemplo, una ordenanza, una norma, un documento mediante el cual adjudique una potencia o una impotencia; y Autónomos, aquellos que se caracterizan porque no interviene una coacción directa y los repartidores de potencias e impotencias están de acuerdo con que el reparto se cumpla.

5 AGUILÓ (2000), p. 105.

experto forense, lo pueden llevar a transgredir su labor o actividad pericial por el mero hecho de tener una concepción preconcebida de la cual no puede rehuir ni escapar si no es hábil para reconocerla.

En lo descrito anteriormente descansa esta investigación de orden cualitativo, pues lo que se pretende, desde una mirada reflexiva y amparado bajo el integrativismo trialista del mundo jurídico, es que la hipótesis propuesta plantea que todas las personas, incluso los peritos expertos en ciertas materias, se ven expuestos a sesgos, los cuales son inevitables, lo que constituye un riesgo a la hora de formular sus conclusiones en los informes periciales y metapericiales. Considerando que ambas labores de experticia son el antecedente para constituirse en una prueba *ex post*, que pueden dar pie a una sentencia con un alto grado de no verdad.

La presente investigación no es un estudio experimental, sino más bien, un levantamiento de información bajo un modelo cualitativo, mediante el cual se presenta una reflexión, tomando elementos centrales del trialismo jurídico, pues es posible acceder al fenómeno como objeto de estudio a través de su comprensión socio-normo-axiológica, tratando de responder cuál sería el efecto riesgoso que produciría para el valor *justicia* aquella labor técnico-científica influenciada por sesgos cognitivos que posteriormente se utilizará como medio de prueba.

2. APROXIMACIÓN EPISTÉMICA A LA PERICIA Y METAPERICIA

Nuestra Excelentísima Corte Suprema, ha venido reiterando durante el último tiempo que las actuaciones del perito en el litigio respectivo son “gestiones procesales indispensables para la prosecución del juicio hasta la dictación de la sentencia definitiva”⁶. Dentro de aquellas, se encuentran dos labores esenciales y que son las que sirven de sustento para dar forma a lo que se pretende en este artículo. Por eso, antes de abordar directamente el fenómeno que nos reúne, primero es necesario entender y comprender el

6 Corte Suprema, Rol N°66.590-2022, de 07 de febrero de 2023.

significado de los dos conceptos o significantes, cuyas labores descritas por ellos pueden verse infectados por sesgos cognitivos no advertidos. Se trata de la pericia y la metapericia. Representativos que describen actividades realizadas por personas que dominan una ciencia, arte u oficio y que ponen sus conocimientos para esclarecer un hecho de conocimiento judicial o extrajudicial.

Este pequeño alcance epistemológico, tiene como finalidad conceder una mayor comprensión y entendimiento a ciertos vocablos que pueden sonar algo toscos u oscuros si no se definen correctamente. Por tanto, entiendo que es un deber de este articulista, dotar de un sentido de coherencia a la palabra encargada de soportar el contenido sustancial de aquella, puesto que “el lenguaje es usado primordialmente como logos semánticos, es decir, como medio de expresión con intención comunicativa”⁷ pero además lleva implícito querer demostrar el que algo es lo que es. Y ese es justamente nuestro punto de inicio, evitar el oscurantismo de los significados que se presentarán.

2.1. Pericia

Como forma de dar respuesta al planteamiento anterior, diremos que la pericia es una construcción que guarda un sentido determinado.

Se ha dicho de ella que es un “órgano de prueba”⁸. No obstante, en términos estrictos y coadyuvado por una pertinente lingüística jurídica, podemos señalar que se trata de un signifiante, es decir, una representación mental de una actividad que se relaciona directamente con este concepto. De esta forma, la pericia, lo que hace es describir una actividad o labor denominado *peritaje*, y éste corresponde a una acción desplegada por un perito o perita, donde, apoyado por el dominio en las reglas de su ciencia, arte u oficio, efectúa un análisis y estudio para verificar un hecho del cual se duda y que,

7 GAVIÑO (2009), p. 83.

8 LÓPEZ-PUIGCERVER (1951), p. 44.

tanto en sede judicial como extrajudicial, se requiere conocer para lograr un pronunciamiento por parte de aquella persona a quien se le ha confiado dirimir un asunto o negocio dentro de su competencia.

Se desprende entonces que dicha actividad pasará a transformarse en lo que se conoce usualmente con el nombre de prueba pericial en la sede judicial respectiva.

En palabras sencillas, la pericia, como sustento *ex ante* prueba pericial, en sede judicial, evidencia una labor; una actividad cuya finalidad sirve al justiciante para poder llegar a comprender un objeto o asunto dudoso que, por su naturaleza está fuera su acervo cultural, por tanto, del dominio y de la praxis de este funcionario público. Hacia ese horizonte se dirige el peritaje –significado en la pericia– y arribará contenido en un informe o declaración oral, los que, a su vez, soportarán un dictamen emanado de aquel experto que desplegó su actividad pericial, bajo el rótulo de conclusiones arribadas, construidas éstas, a partir de una opinión objetiva de orden técnico o científico de aquel.

2.2. Metapericia

Por su parte la metapericia, igualmente se configura como un significativo lingüístico. En sí, “es una abstracción, es decir, una conceptualización que se construye a partir de una actividad especial o particular en el ámbito de la investigación forense”⁹, y que para este caso se denomina metaperitaje. Este corresponde a una revisión lógica y epistémica practicada a un informe pericial, para establecer si aquel adolece o no de errores en la aplicación metodológica o del protocolo utilizado; en la rigurosidad técnica empleada o si se advierten sesgos cognitivos que hayan podido influir en la labor pericial desplegada. En términos sencillos, se trata de una crítica lógica

9 CÁCERES (2025a), p. 192.

y razonada efectuada por un perito que domina las mismas reglas de la ciencia, arte u oficio que posee aquel experto que construyó y confeccionó el informe revisado.

Bajo una conceptualización de orden epistemológico, se ha dicho que la metapericia no es una pericia que tenga como objeto de su encargo el mismo que caracteriza a la pericia original, sino la “fiabilidad de las pericias que se hubiese realizado previamente”¹⁰, en tanto, coadyuva al juez para dar entendimiento respecto de aquellas materias tratadas en peritajes donde sólo el perito conoce los fundamentos de su ciencia, pues de no ser así, se arriesgaría la naturaleza de la metapericia, perdiendo su objetivo, y de paso, enfrentaría al juez a recibir un dictamen pericial que puede venir maculado con errores que el sentenciador no podría captar.

3. HEURÍSTICA EN LA LABOR PERICIAL Y METAPERICIAL

Walter Lippmann, ya 1922, ponía de manifiesto las limitaciones de la racionalidad para abordar lo irracional, y la participación de la intuición en la adopción de decisiones. Señalaba que “existe una dificultad inherente en usar el método de la razón para lidiar con un mundo irracional”¹¹. Ahora bien, si tomamos este argumento, podemos admitir que existe una diferenciación entre lo racional y aquello que no lo es, y en todas las personas, en particular, en los expertos o peritos funcionan ambos aspectos al momento de enfrentar su labor pericial o metapericial conforme el objeto de estudio. Lo racional, como actividad consciente, se haya en aquello que no es difícil de entender, o mejor dicho con otras palabras, ataña a la *virtud de entender*. En esta dimensión, la inteligencia responde a una consciencia despejada y orientada hacia una finalidad, la de resolver un asunto (muchas veces litigioso) donde solo el perito o perita posee las cualidades y habilidades cognoscitivas para desentrañar aquello.

¹⁰ SOBA (2023), p. 216.

¹¹ LIPPMANN (2004), p. 139.

Por su parte el aspecto irracional, se encarta en lo que denominamos *lo sensitivo*, es decir, por más obvio que parezca, es aquello relativo a las sensaciones. En definitiva, lo que percibimos por medio de nuestros órganos y la forma en cómo lo percibido es capaz de provocar estímulos mediatos o inmediatos, y cuyas interpretaciones vienen a ser un reflejo de cómo sentimos esos impactos y de qué forma los apreciamos.

Podemos considerar entonces, lo racional e irracional, a “ambos como procesos clave de carácter cognitivo para la interpretación del mundo en el que nos encontramos inmersos los individuos”¹².

El perito o perita no escapa a lo anteriormente descrito al realizar una labor pericial y especialmente una metapericial, pues durante la aplicación de su técnica, sea lógica, epistémica o de carácter científica, para responder al objeto de pericia o para averiguar si el peritaje realizado se encuentra conforme a su estructura formal y fundamental, puede recurrir a parámetros o protocolos simplificadores de selección y procesamiento de la información que lo conviden a una ejecución tan simple, que lo impulse a concluir erróneamente. Ergo, se debe considerar que, aun cuando “los heurísticos pueden proporcionar atajos eficientes en el procesamiento de información, en ocasiones conducen a errores severos y sistemáticos”¹³, pues debemos considerar que las personas en un alto porcentaje se “apoyan en un número limitado de heurísticos que simplifican la complejidad de las tareas”¹⁴, en tanto mediante ellos se accede a una multiplicidad de modelos en torno a la reflexión sobre los procesos que se utilizan como la inducción o la deducción, y en la forma en cómo se razona, justamente puede habitar el error.

Para tratar de comprender lo señalado, diremos que el heurístico se basa en manifestar o plantear derechamente un supuesto, especulación o sospecha respecto de algo. Es decir, una acción desplegada que se asienta en “la ra-

12 URRÁ et al. (2011), p. 391.

13 TVERSKY y KAHNEMAN (1974), p. 1124.

14 FARÍÑA et al. (2002), p. 39.

cionalidad de los agentes y la elaboración de estrategias”¹⁵ para un correcto abordaje. En la labor pericial o metapericial, planteamos este enfoque como la forma de abordar, dictaminar o concluir respecto del *objeto de pericia o metapericia*. Por cuanto aquellos corresponden al elemento sobre el cual recae la duda, lo que exige fundamentar lógicamente tanto el rechazo de su apariencia o estado actual, como la validación de su naturaleza auténtica.

La justificación de tales resultados proviene del acervo cultural y del *logos*¹⁶ del experto en tanto “la función del perito forense es evaluar una prueba a la vez: ¿Coinciden estas huellas dactilares? ¿Se disparó esta bala con esta arma?”¹⁷. Preguntas que encierran el objeto de pericia como pilar fundamental de la investigación pericial, cuyo abordaje debe ser ejecutado captando de forma correcta la realidad, percibiéndola con la mayor fidelidad posible y no interpretándola *a priori*.

De esta manera, no es del todo incorrecto sostener que en el perito o en la perita puede existir perfectamente una adjudicación *ex ante* durante el proceso de su labor o actividad respecto al diagnóstico que realice *ex post* del objeto de pericia. Es decir, en este proceso de investigación y análisis con el que busca comprender la hipótesis que se le asigna, es factible que opere *a posteriori* un razonamiento preconcebido si él o ella considera, por ejemplo, que su experiencia es más que significativa para resolver el problema, o da por sentado de ante mano la conclusión a la que arribará sin llegar a realizar una correcta y acabada labor pericial o metapericial, bajo el silogismo de que asume la probabilidad de que algo, simplemente, es o no es, basándose en el historial de casos similares en proporción directa a otros objetos de pericia ya trabajados por él o ella, o casos universales ya resueltos por otros.

15 CAMPI et al. (2015), p. 231.

16 Entendiéndolo como un principio racional o un discurso que da razón de las cosas. Ver en: DICCIONARIO DE LENGUA ESPAÑOLA DE LA REAL ACADEMIA.

17 CHARMAN (2013), p. 56.

Por ejemplo, en la caligrafía forense, los cuerpos escriturarios con *notable* inclinación dextroversa (o hacia la derecha), es decir, “aquellos donde el ángulo de inclinación del eje literal se orienta a la derecha en relación con la línea de sustentación”¹⁸, tienden a ser construidos por personas que escriben con la mano izquierda. Por tanto, en el primer encuentro con dichas muestras, el experto puede asumir la probabilidad de que aquellas efectivamente fueron construidas por un individuo que utilice esa extremidad superior y desplegar su investigación conforme una idea preconcebida sin percatarse si quiera que está siendo guiado por un mecanismo mental que lo puede llevar al error de dictaminar sobre aquella idea instalada, y por lo mismo dejar de observar elementos de relevancia que pueden advertirle que en realidad se trata de una imitación construida con la mano diestra.

El perito al utilizar procesos, sean estos de orden inductivo o deductivos, saca del reposo determinados mecanismos mentales “involuntarios la mayoría de ellos, que permiten acercarlo”¹⁹ al objeto de pericia. Estos mecanismos o funciones cognitivas le permiten tomar decisiones una vez procesada la información. Cuando existen ciertos tipos de errores que desvían el razonamiento y perjudican la toma de decisiones, hablamos de la aparición de sesgos cognitivos.

Por tanto, la intuición del perito debe ser prudente, es decir, debe saber reconocerla porque al hacerlo, tanto su experiencia, como su capacidad reflexiva y todo el caudal de conocimiento en su ciencia, arte u oficio, se conjugan en una sola actuación donde el dictamen entregado no solo debe ser correcto, pues puede perfectamente cumplir con esta exigencia solo sujetándose a la formalidad que exige la norma pertinente, sino que además acertado, es decir, cumplir con requisitos de fondo, de manera que la ciencia, el arte u el oficio sean los adecuados, oportunos y que se encuentren vigentes en sus virtudes metodológicas.

18 VELÁSQUEZ (2004), p. 703.

19 WAINSTEIN (2009), p. 1637.

4. LOS SESGOS COGNITIVOS

Mucho tiempo ha transcurrido desde que Tversky y Kahneman nos plantearan los significantes heurístico y sesgos cognitivos. Estos autores, a inicios de la década del ochenta, pudieron demostrar que los seres humanos no utilizamos en nuestras estimaciones probabilísticas ningún sistema normativo, más bien, “nos apoyamos en técnicas de indagación bastante simples que permiten arribar a una resolución rápida”²⁰ de nuestras labores, lo que en no pocas oportunidades nos lleva a hacernos creer que algo no es verdad o, todo lo contrario. Pero cómo podemos ser engañados por nosotros mismos. Los seres humanos tendemos a pensar de una manera orientada, sesgada, con la finalidad de favorecer nuestra propia imagen o el concepto que tengamos de nosotros como persona, o respecto de otros; incluso podemos llegar a repetir un mismo error varias veces sin siquiera percatarnos de aquello. O también, puede existir una intencionalidad predefinida y sesgada en busca de algún rédito, tal como lo demuestra una sentencia al indicar que “el informe pericial efectuado por el señor (...), y que se encuentra guardado en custodia carece para este Tribunal de valor probatorio toda vez que el propio perito ha reconocido que al momento de su confección tenía un interés patrimonial en la resulta de este juicio”²¹ mediante un contrato de prestación de servicios a honorarios, donde él mismo estipuló ciertos valores a recibir, en directa relación con la cuantía que obtuviera la parte que solicitó la prueba pericial.

Lo increíble de este comportamiento es que podemos “no ser conscientes de la influencia de estos sesgos en nuestros juicios, incluso si éstos son fruto de un análisis exhaustivo de la realidad”²². Y en esta realidad, la ciencia y la tecnología de alguna forma juegan un rol importante, sobre todo si somos de aquellos que consideran a la prueba pericial o metapericial encartada bajo esos ribetes. Como el perito, para poder desarrollar su labor necesita de insu-
mos no es descabellado sostener la premisa de que “las tecnologías facilitan

20 TVERSKY y KAHNEMAN (1983), p. 294.

21 Corte de Apelaciones de Santiago, Rol N°2166-2010, de 10 de marzo de 2011.

22 CONCHA et al. (2012), p. 116.

el trabajo de recopilación de datos y aumentan la cantidad de información disponible, aumentando la presión sobre las capacidades cognitivas”²³ de estos expertos, porque como tal, los peritos o peritas deben exponer conclusiones o dictámenes a partir de los datos recogidos durante el curso de su labor o actividad pericial, aunque aquellos no sean muchos como para abrumar el trabajo, sí influyen directamente en la toma de decisión final de estos individuos.

Lo anterior, por una parte, porque por otra, al final del camino del litigio, el sistema “obliga a un no experto —el juez— a confiar en un experto”²⁴ para la correcta aplicación de la justicia, la cual puede verse contaminada con errores de procesamiento respecto de los datos obtenidos en la labor pericial o metapericial.

La doctrina especializada nos informa que “todo proceso de investigación está sujeto a la posibilidad de tener errores de medición que pueden impactar la validez de los resultados”²⁵, y estos errores son interesantes sobre todo cuando pueden producirse durante la actividad o labor ejecutada por el perito al estudiar o examinar el objeto de pericia o metapericia.

Los errores a los que hacemos mención se denominan sesgos cognitivos y deben entenderse como ciertas limitaciones que poseemos los seres humanos al momento de procesar la información que levantamos, lo que “en muchas ocasiones lleva a un análisis tendencioso de la misma”²⁶, es decir, de forma arbitraria podemos llegar a manifestar una determinada posición respecto al objeto o al sujeto que nos impacta, adecuando dicha información “sobre la percepción y el juicio que nos formemos en situaciones de riesgo e incertidumbre”²⁷.

23 PAYÁ-SANTOS (2017), p. 66.

24 NIEVA-FENOLL (2025), p. 385.

25 ZAMORA-MACORRA et al. (2022), p. 130.

26 CONCHA et al. (2012), p. 116.

27 URRÁ et al. (2011), p. 396.

El sesgo es un tipo especial de error que ocurre con cierta frecuencia o regularidad sin que muchas veces nos demos cuenta. Son tan variados conforme el espectro humano. Los hay de confirmación, de anclaje, de accesibilidad, de representatividad, de disponibilidad, de frecuencia de base, de optimismo comparativo, ilusión de validez, etc. Existen tantos como comportamientos humanos haya.

5. RIESGOS E IMPLICANCIAS

El riesgo y la implicancia que los sesgos cognitivos pueden llegar a tener en la labor pericial y metapericial se traduce o se ve reflejado, mejor dicho, en el grado de incidencia o preponderancia de éstos para guiar al experto forense, y que son advertidos principalmente, en la conclusión o dictamen evacuado en el respectivo informe y su directa relación con las actividades o labores antes mencionadas y, de forma consecuencial, unido a las repercusiones para el sistema judicial. Pues la imparcialidad subjetiva juega un rol de importancia al interior del perito, donde su ánimo puede guiar incluso su actividad predisponiéndolo de una determinada manera. Es sabido que el perito debe ser independiente e imparcial de las partes como al mismo tiempo del tribunal. No obstante, ambos principios deontológicos comienzan a erosionarse desde el instante mismo en que el experto toma contacto con aquella de las partes que necesita de su sabiduría para proveerse de una prueba pericial o metapericial, contacto que no necesariamente deba ser físico. Por ejemplo, la empatía surge de un sentimiento o identificación con alguien. Y perito puede ser guiado por aquella. En tanto la contaminación circundante a la necesidad del peritaje o metaperitaje de alguna u otra forma penetra vía los sentidos y sensaciones del perito. Ergo, para los que nos desempeñamos en ambas dimensiones –la pericial y la abogacía– no nos es ajeno que existen algunos aspectos delicados con los cuales la parte litigante inunda de información *ex ante* documento final o declaración del experto. Como relatar la necesidad de dicha prueba; exaltar al perito conforme sus habilidades; augurar un grave detrimento si no se obtiene el juicio,

o contaminarlo con aspectos negativos de la contraria, entre muchos otros elementos que de alguna forma u otra son recepcionados por el consciente y subconsciente del experto forense.

Pero también existe un grado de autopolución, es decir, aquella que proviene de las creencias, sensaciones y sentimientos que alberga el propio perito o perita.

Cuando aquello sucede, el experto (a) necesita tomar ciertas directrices conforme la cantidad de datos percibidos y “la información que se tiene sobre los hechos a decidir es sumamente importante y en este sentido se pueden tomar decisiones bajo certeza, bajo completa ignorancia o con cierto riesgo”²⁸.

Este último rasgo es el que nos interesa, el concerniente a los sesgos, pues el perito puede llegar a tomar una “decisión en función de aquello que recuerda que tuvo éxito en otras oportunidades”²⁹, como elegir un método o protocolo apropiado, pero inadecuado para el caso concreto que tiene a su haber en esta oportunidad. Esta representatividad o heurístico de representatividad, tiene base en la experiencia acumulada del experto lo que conlleva el riesgo de una excesiva simplificación de su labor inherente, convidándolo a dictaminar casi por costumbre, evitando realizar ciertas actividades periciales en el entendido de que no hacen falta o simplemente no se justifican en el caso concreto.

Sin embargo, el bagaje o experiencia acumulada, en algunos casos sí es asertiva, sobre todo cuando el experto reconoce sus límites y asienta su juicio en datos objetivos más que en la *experienciología*. Tal como lo de muestran los siguientes dos casos que se presentan.

28 CORTADA DE KOHAN (2006), p. 56.

29 NIEVA-FENOLL (2025), p. 386.

En una causa civil, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel tuvo a su haber varios peritajes inclinándose por uno en especial que a juicio de los justiciantes fue “más detallado y aparece revestido de imparcialidad y veracidad, donde sus aseveraciones se encuentran apoyadas por documentación pertinente”³⁰. Es decir, el hecho objetivo de haber utilizado parámetros propios de la ciencia que profesa el perito y la ausencia de contradicciones en su informe permite a los jueces darle pleno valor a esa prueba pericial. Pues no advirtieron razonamientos basados en sesgos o creencias *a priori*.

A continuación, en una causa penal, interrogado un perito durante el juicio oral, si en la pericia se obtuvo evidencia material a examinar indicó “que la experiencia que tiene él como perito balístico en que realizando pruebas con armas de fuego convencional la generalidad es que en este caso se haya arribado a una distancia estimativa de diez metros (...) lo que se busca replicar de manera experimental es un posible proceso de disparo”³¹. En el caso en comento, esta declaración pericial, unida al cúmulo de pruebas restantes, no dejó duda alguna a los jueces respecto de la calidad de autor en los hechos de que se trata al acusado. Pues el perito, si bien reconoce que su experiencia le es primordial, también indicó en estrados que debió asirse de ciertos elementos de orden técnico para poder dar crédito a la praxis. En otras palabras, controló lo que sabe mediante ejercicios fácticos con los cuales pudo comprobar su hipótesis de trabajo pericial.

No obstante, los casos propuestos, debe considerarse que jamás debe confiarse cien por ciento en la experiencia acumulada; sí, se puede “utilizar la experiencia como apoyo”³², sin embargo, la advertencia radica en que puede gozar de una con un alto porcentaje de factores erróneos de los cuales no se ha percatado, en tanto aquella posee sus propias “limitaciones como fuente de verdad, pues su influjo depende de lo que uno es”³³; de lo que el perito o perita es.

30 Corte de Apelaciones de San Miguel, Rol N°936-2008, de 27 de octubre de 2008.

31 Corte Suprema, Rol N°5051-2025, de 19 de mayo de 2025.

32 CÁCERES (2025a), p. 31.

33 DÁVILA (2006), p. 182.

El perito(a), amparado bajo esta representatividad heurística, fácilmente puede dirigir su actividad basado en prejuicios nacidos a raíz de la experiencia acumulada si de manera inconsciente se ha dejado motivar e influenciar por procesos comunicativos externos que vengan a reforzar su praxis. Así, por ejemplo, mediante el siguiente razonamiento jurisprudencial podemos comprender lo antes expuesto. Nuestra máxima judicatura indicó:

Que para este tribunal la pericia psicológica recién referida resultó insuficiente para que se entendiera que se encontraba justificado algún consumo personal, exclusivo y próximo en el tiempo, desde que para empezar, el perito se basó únicamente en los dichos del acusado, realizando tan solo un acto de fe al confiar en lo que el peritado le indica, lo cual ciertamente aparece como insuficiente habida cuenta que solo lo entrevistó una pura ocasión en su domicilio, y si bien le aplicó un test de Roschard, ello no resulta ser infalible en la medida que, por ejemplo, el perito señaló al tribunal que el acusado presentaba una ausencia de historial criminógeno, pero sin embargo ello se contrapone a que el peritado Olivares Antivilio, incluso antes de la fecha de los hechos de esta causa (y por ende antes de que el perito lo entrevistara) ya contaba en su contra con una condena por el delito de robo con violencia e intimidación de fecha 3 de marzo de 2023, todo lo cual evidentemente hace restar credibilidad a la conclusiones que expresó el psicólogo en estrados³⁴.

Básicamente, el profesional experto asumió que el relato del individuo estudiado era efectivo y real porque se adecuaba con lo que él pensaba de antemano respecto del comportamiento del sujeto. Por esa razón, confió ciegamente en la narración del acusado.

Esta confianza depositada e injustificada o *ilusión de validez*, se produce por una buena coincidencia entre el resultado predicho y la información de entrada que manejaba el perito, lo que indudablemente llevó a ratificar un sesgo anclado en su cognición.

34 Corte Suprema, Rol N°11259-2024, de 28 de mayo de 2025.

Otro aspecto de suma relevancia y que puede generar riesgos en la labor pericial o metapericial aparece cuando se advierte una *sobrestimación de la frecuencia* de los casos sometidos al conocimiento del experto. Es decir, la estrategia utilizada por el perito puede conducirlo a realizar su actividad llegando a concluir que tal o cual cosa es o no es, en base a lo que evoca con mayor facilidad. Vemos que el heurístico “se centra únicamente en las estrategias que, en ese momento, se entienden como las más relevantes”³⁵.

Para dar entendimiento a lo anterior, lo ejemplificaré de la siguiente forma. En la grafoscopia forense, el perito podría llegar a dictaminar que una firma de fácil factura es sencilla de igualar por memorización solo porque en la mayoría de los casos por él estudiados así lo ha observado, ocultando de paso el incentivo a averiguar si se trata de una imitación servil, es decir “aquella en que el falsario, colocando el modelo frente a él, lo copia servilmente”³⁶ o una falsificación calcando la firma por imitación libre.

Ahora bien, es perfectamente plausible preguntarse si sometido al contrainterrogatorio, la habilidad del justiciante o de la asistencia letrada es tan robusta como para permitir sacar a la luz el *sesgo de anclaje*, y en ese caso, podrá el perito (si se da cuenta de su error) desdecirse del dictamen al que arribó. Aquello sería contraproducente con la pretensión de la parte que presentó esa pericial o metapericial.

Este tipo de sesgo, el de anclaje, aparece cuando el rango de ciertos principios de la ciencia, arte u oficio se aferran en el perito, predominando aquellos por sobre el resultado obtenido, o acomodando el resultado obtenido a dichos principios rectores. O también, cuando una hipótesis inicial (objeto de pericia o metapericia) sirve como anclaje, proporcionando un punto de partida sobre el que realizar las estimaciones finales, es decir, existe una imposibilidad de cambiar de idea una vez que se ha formulado la representación mental inicial.

35 FARIÑA et al. (2002), p. 39.

36 DEL PICCHIA (2006), p. 285.

Por ejemplo, al valorizar el trabajo pericial el perito puede aferrarse de manera excesiva a un dato específico expuesto por el contexto del peritaje al momento de evacuar su dictamen o conclusión, pudiendo incluso llegar a negociar sus honorarios utilizando además el *sesgo de sobreconfianza*. En términos sencillos *yo cobro esta suma de dinero porque sé que soy el mejor perito*.

6. PREOCUPACIÓN POR LOS SESGOS COGNITIVOS: ¿QUÉ DICE LA EVIDENCIA COMPARADA?

Si bien, gran parte de las investigaciones hispanoamericanas se han orientado a estudiar la aparición de sesgos cognitivos en la labor desplegada por el que imparte justicia³⁷, pues se ha dicho que el sistema descansa en una “auténtica fe por la intuición del juez”³⁸, han sido los estudios comparados anglosajones, específicamente, norteamericanos los que han mostrado cierto el interés por averiguar si en el perito también confluyen sesgos que puedan de algún modo dirigir su trabajo.

El área pericial-forense no está ajena a estos errores en la interpretación de datos, sobre todo porque el perito debe levantar información y aplicar la batería de conocimientos que detenta para dictaminar conforme su labor efectuada. La investigación y los datos empíricos han venido evidenciando que, por mucho que exista en una persona un acto volitivo de buena fe, la mente humana es absolutamente capaz de inducirla a actuar de forma contraria a lo que su formación, experiencia, buen juicio y moral dictarían. De esta forma “cuando tales influencias se producen en el ámbito de la ciencia

37 Al respecto, interesante son los artículos de NIEVA-FENOLL (2025), SANCHO GARGALLO (2024), SMALARZ et al. (2016). En ellos los autores plantean la forma en como ciertos sesgos cognitivos influyen o pueden llegar a influir en las decisiones judiciales o en la apreciación de la evidencia forense.

38 NIEVA-FENOLL (2025), p. 385.

forense, donde se depende de la ciencia para responder a preguntas de interés para nuestro sistema legal”³⁹, los probables efectos son innegables, en cuanto se visualizan como errores para el sistema de justicia.

Respecto de esas influencias, Leonard Butt al comentar un artículo de los autores Saul M. Kassir, Itiel E. Dror y Jeff Kukucka⁴⁰, nos dice tajantemente que el sesgo es solo uno de los muchos factores que influyen en el fracaso de la investigación judicial. Sin perjuicio de aquello, no deja de ser importante tal efecto, en tanto la investigación judicial debe tener como finalidad arribar a la verdad.

Esta situación, por lo menos en Estados Unidos, viene generando interés desde hace ya bastantes años, es decir, la forma en “cómo los sesgos cognitivos pueden influir en la toma de decisiones en ciencias forenses”⁴¹ es un problema que levanta suspicacia en la administración de justicia. Por tal razón, el año 2005, el congreso norteamericano encargó un estudio a la Academia Nacional de Ciencias con la finalidad de realizar un diagnóstico a las actuaciones de peritos y a la calidad de las ciencias forenses que transitan por los estrados. El resultado se conoce con el nombre de NAS Report 2009 y en él se entregan una serie de recomendaciones en virtud de las falencias detectadas, entre ellas, los sesgos cognitivos.

En nuestro barrio sudamericano, en Colombia específicamente, el legislador ha mostrado preocupación ante la posible existencia de sesgos en el actuar del perito durante su labor, permitiendo a las partes litigantes poder contradecir el dictamen del perito. A mi juicio, algo de suma importancia y es por ello que lo destaco, es que aquellas “*podrán objetar el dictamen, por error grave que haya sido determinante de las conclusiones a que hubieren llegado los peritos o porque el error se haya originado en éstas*”⁴² (énfasis

39 BUTT (2013), p. 59.

40 Ibid.

41 COOPER y METERKO (2019), p. 36.

42 Código de Procedimiento Civil (Colombia), decretos números 1400 y 2019, de 1970, art. 238 N°4.

añadido). La objeción por error grave es aquel derivado de una observación equivocada del objeto de pericia, es decir, cuando el perito evacúa “un dictamen o conclusión a partir de una percepción evidentemente equivocada del mismo”⁴³.

7. LOS SESGOS COGNITIVOS VISTOS DESDE EL INTEGRATIVISMO TRIALISTA

El ser humano y dentro de éste la persona que contiene al perito o perita es un ser imperfecto, porque aun cuando su inteligencia sea superior a la media, no deja de ser limitada, en tanto “lleva dentro de sí, el deseo de poseer la verdad; pero le cuesta gran esfuerzo llegar a ella”⁴⁴, lo que es evidente sobre todo cuando claudica sin esfuerzo ante determinados sesgos cognitivos.

Podemos concordar que el perito o la perita en tanto persona cuando realiza un acto determinado, para estos efectos, su labor pericial o meta-pericial, “no sólo realiza el acto concreto, pues todos los demás actos se relacionan, sino que también están vinculados formando un todo organizado del ser personal”⁴⁵ en tanto, experto que es, todos sus actos conforman su naturaleza de ser humano y de realizar una labor que lo legitime como profesional dentro del aparato judicial; al interior del proceso. Una premisa elocuente que nos describe un sistema; un tipo de organización tal, donde cada subsistema permite el desarrollo y despliegue de actos que van desde los más simples hasta los más complejos. Por ello, y con muy justa razón,

43 La jurisprudencia del Consejo de Estado de Colombia ha indicado que el error grave al cual se refiere el artículo 238.4 del Código de Procedimiento Civil es aquel derivado de una observación equivocada del objeto del dictamen, lo cual ocurre cuando se estudian materias, objetos o situaciones distintos de aquellos sobre los cuales debe versar la pericia; o cuando se altera en forma ostensible la cualidad, esencia o sustancia del objeto analizado, es decir, cuando el perito rinde su dictamen a partir de una percepción evidentemente equivocada del mismo. Ahora, de la norma procesal se infiere claramente que el presupuesto necesario para la formulación de la objeción por error grave es que éste haya sido determinante en las conclusiones del dictamen.

44 PORRÚA (2005), p. 216.

45 SANTAMARÍA (2009), p. 74.

siguiendo esa misma línea argumental, se ha escrito que la persona es sin duda “el tema central del derecho”⁴⁶, entendido éste como otro gran sistema que contiene lo que conocemos como fenómenos jurídicos.

Como el objeto central de este trabajo puede ser considerado por este articulista justamente como un tipo de *fenómeno jurídico*, en tanto dichos heurísticos y sesgos pueden llegar a tener un rol importante en la toma de decisiones del juez y especialmente en los peritos, Goldschmidt, fundador del trialismo sostenía que los elementos del fenómeno jurídico —el derecho— “pueden designarse mediante las voces: conducta, norma y justicia”⁴⁷. Y como los sesgos cognitivos formalizan un reparto, se ubican en la primera de las tres: en la conducta representada en la dimensión sociológica.

Hoy en día, la visión integrativista del mundo jurídico que sostiene el trialismo resume lo anterior. Esta comprensión se erige sobre tres pilares fundamentales: una dimensión sociológica que se asienta en nuestra realidad que construimos como sociedad. Aquí encontramos los repartos y adjudicaciones. Los primeros, ejecutados por personas determinadas; los segundos, provienen de la naturaleza. Luego, el segundo pilar es la denominada dimensión normo (lógica), que tiene y posee un carácter direccionador mediante la captación lógica de repartos proyectados. Y finalmente, una *dikelógica*, asentada en la forma en como la justicia, valor y conjunto de valores; valora justamente a las otras dos anteriores.

Bajo el sentido concreto de la idea anterior, el perito se integra en el fenómeno jurídico que se toma este artículo y no basta que, como un tipo de persona determinable que construye parte de la sociedad en que vivimos (visión sociológica), para actuar en juicio, deba cumplir con lo que la ley establece, es decir, estar inscrito en un listado público y formal que le autorice para su nombramiento y posterior ejecución de su labor pericial dentro del procedimiento pertinente, o que la ley mandate al justiciante para admitirlo

46 FERNÁNDEZ (2001), p. 289.

47 GOLDSCHMIDT (1987), p. 8.

previo acompañamiento de los pergaminos que avalen sus conocimientos. Sino que, además, hay que colacionar el hecho de que el experto o la experta debe ejecutar y ajustar su labor pericial conforme la normatividad existente (visión normo (lógica)), lo que lo lleva obligatoriamente a respetar principios de las reglas de su ciencia arte u oficio, debiendo exiliar cualquier atisbo de subjetividad, conminándose además a asumir, incluso, la obligatoriedad de ser capaz de advertir sus propios errores al momento de captar, reflexionar y comprender la realidad observada en su labor pericial o metapericial. Como se verá más adelante, razonar respecto de las captaciones lógicas en torno a sesgos cognitivos que puedan influir en su toma de decisiones.

Es decir, reflexionar si lo que está pensando es congruente con los principios que gobiernan su sabiduría pericial. Si no lo son, por mucho que la intensidad de aquella idea instalada trate de comprimir al sustento técnico-científico, debe desprenderse de ella porque, como experto forense, es un actor social cuya intervención en el proceso es autorizada por la normas respectiva y de dicha actuación se construirá una sentencia o reparto formal que *per se*, debe ser justa.

Habíamos señalado que el perito debe ejecutar y ajustar su labor pericial conforme la normatividad existente. En razón de aquello podemos aseverar que “cuando la normatividad se cumple, tiene la jerarquía muy importante de su exactitud”⁴⁸ y este último carácter construye la autorización para que una persona determinada actúe desde lo pericial coadyuvando con una verdad correcta y certera. En otras palabras, aquel deber de fidelidad al trabajo se impone en tanto norma; en tanto veracidad de lo que el perito debe respetar.

El derecho, al detentar un carácter integrador, tiene esa capacidad para prevenir de manera lógica y ordenada, no la aparición de los sesgos cognitivos en estos agentes del sistema judicial, sino que su representación formal y final en el resultado que arroje la labor pericial o metapericial descrita en el respectivo informe o en la declaración del perito o perita.

48 CIURO (2019), p. 84.

Lo anterior se explica mediante el siguiente razonamiento. El experto forense, al ser un tercero ajeno al litigio y que de alguna u otra forma auxilia a quien debe impartir justicia, tiene que ser consciente de su ubicación espacio-temporal y de la importancia de su participación, pero también ser consciente de un aspecto axiológico que debe primar en él, el que se relaciona justamente con aquel valor de lo llamado *justo*, puesto que la justicia “sólo tiene sentido dentro de la sociedad y para su realización es necesario un orden de conductas que encarna y realiza el Estado”⁴⁹ junto a los ciudadanos.

Esta noción, es la misma que el perito ayuda a construir desde su espacio y “tiene que ver con un presente que se ha de asumir en forma consciente y responsable”⁵⁰ donde estos dos últimos aspectos son claves. Ergo, la conciencia clara, limpia y sin sesgos permite una captación lógica no solo de lo que el objeto de pericia o metapericia le ofrece, sino que también del medio ambiente donde se inserta y se desenvuelve. Y la responsabilidad, por su parte, a su vez revela la sensatez para el correcto actuar.

Luego, más allá de las normas que gobiernan la ciencia, arte u oficio que profese el experto o experta, el derecho se impone por sobre la labor pericial o metapericial desplegada, desde otra normatividad, una de tipo formal, llámese leyes, decretos, etcétera, que inunda al *alter ego* (perito-perita) y al ser humano que lo contiene con valores útiles y serviles que están afuera de su ser. Por tanto, podemos afirmar que la persona que se desenvuelve en esta dualidad (constituida en un solo cuerpo) está constantemente accionando de alguna u otra forma dentro de la dimensión del derecho, donde “la interacción dinámica es posible en tanto el ser humano es el único ser que vivencia o sensibiliza valores”⁵¹ junto con crear normas jurídicas para autorregularse. Así, al dar comprensión a los valores que el derecho visibiliza, el perito debe ajustar su trabajo con miras a evitar los disvalores, donde los sesgos cognitivos y heurísticos pueden contribuir a estos.

49 DACAL (2005), p. 133.

50 RIVERA (1993), p. 192.

51 FERNÁNDEZ (2002), p. 21.

Desde el integrativismo trialista, es posible afirmar que cuando un perito o perita (repartidores pues generan una adjudicación) realiza o ejecuta su labor pericial o metapericial guiado por sesgos cognitivos de los cuales no se ha percatado, fijando además un error proveniente desde aquellos en el instrumento evacuado o en su declaración, genera *a priori* una *potencia* para aquella de las partes litigantes que hace suya esa prueba. Sin embargo, el defecto provocado por el o los sesgos contenidos en el experto, inevitablemente la perjudicará; es decir repartirá en definitiva una *impotencia* para ese litigante, pues de ser advertido tales errores, ya no le será útil aquel medio de prueba y hasta quizás, no obtenga el juicio al no poder acreditar su hipótesis por esa deficiencia.

Vemos que ambas adjudicaciones las podemos considerar como “repartos y distribuciones que se influyen de manera recíproca”⁵² en quienes las detentan o reciben, es decir, *recipiendarios* o, en este caso, partes del litigio. Personas que reciben un beneficio o un perjuicio desde el reparto.

Pero también el perito es adjudicatario de un reparto, como ya se mencionó palabras atrás, el que viene dado por la propia ley. Es esta quien le endosa a ciertas y determinadas personas hábiles en su inteligencia, la responsabilidad de esclarecer un hecho de la causa, puesto que “gracias a sus conocimientos, actúan como fuente de consulta para la resolución de conflictos”⁵³. De esta forma el perito o la perita también es un componente esencial operando en este sistema signado como proceso al interior del derecho, y a su vez miembro de un subsistema denominado derecho pericial, toda vez que es evidente la circunstancia de tener que ceñirse a ciertas responsabilidades y obligaciones dentro de su labor encomendada, abarcando esferas incluso más allá de la propia ley, como valores y roles sociales, pero no por eso distantes, en el sentido de que se entrelazan como círculos que ocupan espacios dimensionales en otros similares.

52 CIURO (2019), p. 37.

53 CÁCERES (2025b), p. 37.

Estas responsabilidades y obligaciones se relacionan con aspectos axiológicos y sociales, donde el valor de lo que podamos asumir que ocurrirá, es decir, cuando el justiciante se pronuncie finalmente, adquiere gran relevancia dadas las anomalías que pueda revestir las labores periciales y metapericiales guiadas por sesgos cognitivos y como ellas influirán finalmente en la decisión del juez.

Esta conjetura funcional, materializada en una especie de vaticinio o presagio de lo que se sentenciará, sirve para presentar la comprensión de ciertos valores que deben estar presentes en el perito o perita de forma que no pueda trastocarlos. Sinceridad, transparencia, imparcialidad o el valor de la reflexión, entre otros, pueden aislar a los heurísticos.

Junto a lo anterior, debe estar presente, la consciencia de darse cuenta de qué es lo que sabe, cómo lo sabe, y dónde y cómo aplicar lo que sabe. Aspectos que también caen o se configuran bajo la estructura normoexistente, pues la norma “capta la conjetura, y describe el reparto con caracteres de fidelidad y exactitud”⁵⁴ para luego integrarla de una forma conveniente, esperando en lo posible que el trabajo pericial, haya sido en realidad, de utilidad, al momento de conocer el reparto formal del juez.

Pero además, esa conjetura, por antonomasia, trae inserta en su núcleo la noción de que no existe un ordenamiento legal que modele el trabajo pericial o metapericial en forma precisa, pues queda siempre al arbitrio de la praxis. O si existe, dicha norma no es del todo operativa o funcional. De manera que el perito o la perita pueda ser consciente del hecho que, apartarse de ciertas normatividades que le informen como operar bajo sesgos cognitivos para que estos no fluyan e incidan en él, invalidarán sus actividades periciales, y por consiguiente, pueden llegar a adjudicar una impotencia nefasta en el receptor: la parte litigante y finalmente, también en el proceso. Esta normatividad a la que nos referimos no es la ley del legislador en forma excluyente,

54 CIURO (2000), p. 9.

más bien responde a normas de orden moral, éticas y deontológicas y otros valores como el de la responsabilidad y el valor de ser consecuente, las que deberían ser operativas.

Es necesario sí asumir y asentir que la no existencia de una norma jurídica que regule la actividad o labor pericial de forma minuciosa o detallista en ningún caso surte de impedimento para aquellos ejercicios o trabajos, pues existen otras normas que sí los regulan, las que provienen del propio acervo cultural, técnico y científico del o la experta.

No obstante, lo argumentado hasta el momento, hay que tener presente y no obviar el hecho de que para establecer esta conjetura acerca de los riesgos e implicancias que pueden llegar a tener los sesgos cognitivos en la labor pericial y metapericial, hay que determinar el modo o la forma en cómo se presentan en la realidad, es decir, hay que analizar en profundidad el razonamiento del perito o perita (los repartidores) y la manera en que, cómo dicho proceso reflexivo, se integra mediante el “reparto hablado”⁵⁵ al razonamiento de un *no experto* en esa ciencia, arte u oficio, pero que en definitiva es llamado a resolver el asunto o negocio sometido a su competencia: el juez. En el entendido de que este último es el máximo repartidor de potencias e impotencias en el procedimiento judicial.

Este trabajo para captar el razonamiento del perito o perita no es privativo de la asistencia letrada o del juez. Sin duda, ellos son los primeros obligados y cuya responsabilidad radica en comprender los fundamentos y principios de aquella ciencia, arte u oficio para determinar en qué punto empiezan a manifestarse los heurísticos, y en qué momento son los sesgos cognitivos los que instrumentalizan al profesional forense. Sino que, además, el propio experto, perito o perita, debe no solo entender su trabajo; debe comprenderlo desde el derecho. Es aquí donde radica una parte importante a cerca de la comprensión integrativista del trialismo jurídico que deben poseer estos

55 DACAL (2005), p. 139.

agentes del sistema como eje controlador para evitar que estas actividades periciales contaminadas sean transferidas a la sentencia conculcando el reparto final de justicia.

Pero hay otro aspecto que tiene una gravitación de suma importancia. Como ya se mencionó, el primer obligado es el propio experto o experta quien debe lograr una captación lógica de aquellos sesgos que pueden inferir en su trabajo. Es decir, debe posicionarse de manera tal que pueda observar la forma en como recibe la información, como la procesa y que elementos pueden disgregar su análisis objetivo, y si los mismos toman posición por sobre las propiedades de su ser y de su praxis. Puesto que la persona y su *alter ego* (el perito o la perita) los podemos describir como seres reales, eficientes y efectivos en sus labores, lo que no implica que abduquen ante errores de los que no logran percatarse. Y ese proceder debe valorarse como algo que es, y “este algo es el material estimativo del valor justicia, que se aplica tanto a entes ideales, como a la imperfecta realidad constituida por las cosas, que en el Derecho son las conductas”⁵⁶.

8. CONCLUSIONES

El estudio y análisis de una realidad particular encargada a expertos, puede verse influenciada por sesgos cognitivos, lo cuales, incluso pueden llegar a convertirse en repartidores de impotencia en la producción y desarrollo de la labor pericial y metapericial si el experto no se da cuenta que es gobernado por ellos, específicamente advertidos al momento de evacuar conclusiones equivocadas enraizadas en una defectuosa percepción de la realidad ordenada estudiar y evaluar a su inteligencia. Esto durará hasta cuando un modelamiento cognitivo le permita reconocerlos y ajustar su levante de información conforme la objetividad de su ciencia, arte u oficio e interpretarla en directa relación con aquellos. Vale decir, erradicar lo que

56 GALATI (2021), p. 27.

piensa de lo que observa; exiliar un prejuicio del juicio nacido a la luz de los datos recabados y solo trabajar con las herramientas mentales que le proveen su ciencia, arte u oficio.

El fundamento de lo anterior descansa en una conjetura acerca del riesgo y la implicancia que los sesgos cognitivos pueden llegar a tener en la labor pericial y metapericial, y como las conclusiones de ellas arribadas y encar-tadas en un documento o declaración, influyen en el justiciante, pudiendo llegar a desvaluar lo que entendemos por *justicia*. Fundamentalmente por repercusiones en el sistema judicial o, en otras palabras, que la impotencia repartida por el perito o la perita pueda crear desajustes en la estructura de un determinado razonamiento final.

Siguiendo estas últimas reflexiones mencionadas, estimo que tomar elementos centrales en los cuales descansa el integrativismo trialista, son una excelente herramienta para controlar la presencia de sesgos cognitivos en la medida en que el perito o perita pueda lograr, por una parte, reconocer aspectos normativos y su esencia valórica, y cómo aquellos aspectos axiológicos le permiten de alguna forma ubicar y advertir ciertos heurísticos. Y, por otra, que dichos sesgos pueden llegar a tener cierto grado de incidencia en su labor o actividad, en tanto el perito actúa como repartidor y adjudicante. Esto es esencial, porque estos expertos son un tipo de persona determinada, dado el grado de especialidad y conocimiento que posee frente a otros. Aquello le permite ser un actor relevante de la realidad social; en su versión realidad judicial. En tanto existen normas que permiten o autorizan para que dicha relevancia sea efectiva. Y del trabajo o labor pericial ejecutada, habrá una reflexión final que tienda a construir el valor justicia.

De esta forma, la problemática planteada en este artículo sí puede ser abordada bajo este paradigma integrador del derecho. Pero para aquello, el perito o perita, no debe estar ajeno a dicha estructura o pilar. Ergo, le es obligatorio no solo conocer el espacio jurídico y judicial en el que se desenvuelve, sino también reconocer su ambiente social, pues es un actor

de suma importancia en el proceso judicial y en la vida diaria del cual se extraen ciertos valores. Eso, por una parte. Por otra, también estos soportes del trialismo sirven de ayuda a la asistencia letrada o al juez para captar aquel razonamiento del perito o perita. En tanto que, sin duda, estos agentes son los primeros obligados en sede judicial, y cuya responsabilidad radica en comprender los fundamentos y principios de aquella ciencia, arte u oficio para determinar en qué punto empieza a hablar el subconsciente del experto cuando ha abandonado la objetividad y así evitar el florecimiento de un *desvalor* en lo que llamamos justo.

Entonces, por una parte, la normatividad compele al perito o perita a respetar ciertas estructuras no sólo nacidas a la luz de la ley, sino que también aquellas normas morales, sociales e incluso religiosas que pueden llegar a modelar el trabajo o labor pericial o metapericial, como asimismo de igual forma se imponen para el resto de los agentes receptores.

Al mismo tiempo, por otra, el perito o perita debe saber reconocer valores actuales y futuros que puedan ser captados producto de su actividad, estos últimos específicamente mediante una conjetura de tipo funcional y preventiva. Porque reconocer axiológicamente permite bajar la tensión y ayudar a regular y controlar aquellos sesgos que influyen y tienden a aflorar por sí solos de forma independiente a su contenedor. Es decir, al reconocer el valor de la justicia, de la honestidad, de la transparencia, de la imparcialidad, entre otros, el perito o perita, debería a lo menos preguntarse si lo que observa, como material de trabajo se define por lo que ese objeto de pericia es, o por lo que su acervo subjetivo le ordena creer y aseverar, o por lo que la ciencia, arte u oficio le dirige conforme modelos y principios, para decantar en la forma en cómo afectará cada una de estas posibilidades a su reflexión conclusiva manifestada en el reparto que efectuará. Lo anterior, no razonando vía empatizar con alguna de las partes, percibiendo cómo ellas podrían verse afectadas, sino, tomando en consideración la estabilidad del sistema de justicia y la manera en que puede llegar a una desvalorización de este tipo de valor; el valor justicia.

En ese espacio que separa estos procesos reflexivos debe estar presente un aspecto de norma, la consciencia del valor que la integra y el mismo hecho que viene de lo social. Es decir, debe poder ser capaz de comprender la captación lógica y determinar cómo la norma que permite desarrollar, no solo su trabajo o labor pericial o metapericial, y que le autoriza al mismo tiempo acceder a su participación en el procedimiento, posee una estructura tal, que concede ajustar el reparto que él formalice mediante la lógica con estructuras para la captación de esa realidad.

Por esta razón, resulta imperativo que el perito o perita advierta si posee sesgos cognitivos que interfieran en la recolección de información durante su labor pericial o metapericial. Al emitir un dictamen, el experto no hace más que suministrar un hecho que ya existe en la realidad. Sin embargo, si dicha entrega está contaminada por una percepción distorsionada, el error pasaría inadvertido para el propio autor y se trasladaría al razonamiento del juez como una conclusión honesta, pero con un alto contenido de falsedad sesgada.

Finalmente, el riesgo de que el razonamiento —no solo del perito, sino del propio juzgador— se vea impactado por sesgos cognitivos, debe ser ponderado por el derecho en función de la afectación al valor justicia. La relevancia de esta implicancia radica, precisamente, en el grado de distorsión que dichos sesgos provocan en la toma de decisiones de estos agentes del sistema.

Dado que una de las cuestiones fundamentales del Derecho es determinar quiénes son los receptores de potencias e impotencias, el experto forense debe captar axiológicamente el sentido de su labor pericial o metapericial como un agente más del sistema. Esto le permite prever si su intervención se transformará en un reparto maculado, dependiendo de si el tenor de su labor se vea afectado por distorsiones en la percepción, y no respecto de si alguna de las partes saldrá beneficiada o no, pues esta cuestión de fondo le atañe al sentenciador. Si no más bien de determinar, conforme las propiedades del

ser de su trabajo, si aquella se reviste o no de elementos anómalos nacidos a la luz de un error en el procesamiento de la información recabada. Y ese es un riesgo que puede ser controlado para evitar la implicancia, es decir, la consecuencia o relación que pueda llegar a catalizarse.

Como corolario, los sesgos cognitivos sí pueden entorpecer u oscurecer la labor del perito y ser transferidos de forma indebida a una sentencia bajo la atenta mirada del justiciante si éste tampoco sabe reconocerlos.

Algunas sugerencias que bien pueden ser de aporte serían, por ejemplo, que el Estado capacitara a los peritos, especialmente a los judiciales, en áreas de las ciencias sociales y psicológicas. Así como también desarrollar un programa de selección y acreditación de peritos más moderno y acorde a nuestros tiempos que permita contar con profesionales con una mejor capacitación.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

AGUILÓ REGLA, Josep (2000): Teoría general de las fuentes del derecho (Barcelona, Editorial Ariel S.A).

BUTT, Leonard (2013): “The forensic confirmation bias: Problems, perspectives, and proposed solutions -Commentary by a forensic examiner”, en: Journal of Applied Research in Memory and Cognition (Vol. 2, N°1), pp. 59–60.

CÁCERES MUÑOZ, Cristián (2025a): “La metapericia, el metaperitaje y la prueba metapericial en la jurisprudencia nacional y comparada, cómo comprenderlos para una decisión racional y justa”, en: Revista de Derecho Universidad de Concepción, 2025 (N°258), pp. 187-214.

CÁCERES MUÑOZ, Cristián (2025b): “Aspectos relevantes de la prueba metapericial (caligráfica)”, en: *Revista de Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción* (Nº46), pp. 14-38.

CÁCERES MUÑOZ, Cristián (2025c): *Labor pericial y metapericial del perito* (Santiago de Chile, Editorial Hammurabi).

CAMPI MAYORGA, Ida; CAMPI MAYORGA, Julieta y DE LUCAS COLOMA, Luis (2015): “El Método Heurístico como recurso en la resolución de problemas en la Educación”, en: *Uniandes Episteme. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación* (Vol. 2, Nº3), pp. 236-241.

CHARMAN, Steve (2013): “The forensic confirmation bias: A problem of evidence integration, not just evidence evaluation”, en: *Journal of Applied Research in Memory and Cognition* (Vol. 2, Nº1), pp. 56–58.

CIURO CALDANI, Miguel Ángel (2000): *La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas, metodología jurídica* (Rosario, Fundación para las investigaciones jurídicas).

CIURO CALDANI, Miguel Ángel (2019): *Una teoría trialista del mundo jurídico* (Rosario, Editorial de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario).

CONCHA, Daniela; BILBAO, María; GALLARDO, Ismael; PAEZ, Darío y FRESNO, Andrés (2012): “Sesgos cognitivos y su relación con el bienestar subjetivo”, en: *Salud y Sociedad* (Vol. 3, Nº2), pp. 115-129.

COOPER, Glinda y METERKO Vanessa (2019): “Cognitive bias research in forensic science: A systematic review”, en: *Forensic Science International* (Vol. 297), pp. 35-46.

CORTADA DE KOHAN, Nuria (2006): “Los sesgos cognitivos en la toma de decisiones”, en: Revista de Psicología (Vol. 2 N°3), pp. 55-69.

COTTA, Sergio (2005): ¿Qué es el derecho? (Madrid, Ediciones Rialp).

DACAL ALONSO, José (2005): La idea de justicia en Werner Goldschmidt (México, Universidad La Salle).

DÁVILA NEWMAN, Gladys (2006): “El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales”, en: Laurus (Vol. 12), pp. 180-205.

DEL PICCHIA, José (2006): Tratado de documentoscopia: La falsedad documental (Buenos Aires, Ediciones La Rocca).

FARIÑA, Francisca; ARCE Ramón y NOVO Mercedes (2002): “Heurístico de anclaje en las decisiones judiciales”, en: Psicothema (Vol. 14, N°1), pp. 39-46.

FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2001): “¿Qué es ser «persona» para el Derecho?”, en: Derecho PUCP, (N°54), pp. 289-333.

FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2002): “Apuntes sobre el daño a la persona”, en: IUS ET VERITAS (Vol. 13, N°25), pp. 14-38.

GALATI, Elvio (2021): La teoría trialista del mundo jurídico (Buenos Aires, Editorial Teseo).

GAVIÑO, Victoriano (2009): “Delimitación de conceptos lingüísticos. Definición descripción de la finalidad”, en: Energeia (N°1), pp. 81-96.

GOLDSCHMIDT, Werner (1987): Introducción filosófica al Derecho (Buenos Aires, Ediciones De Palma).

KELSEN, Hans (1991): *Teoría pura del derecho* (Ciudad de México, Editorial Porrúa).

LÓPEZ-PUIGCERVER, C. V. (1951): “Naturaleza jurídica de la pericia”, en: *Anuario de derecho penal y ciencias penales* (Vol. 4), pp. 43-70.

LIPPMANN, Walter (2004): *Public Opinion*, The Project Gutenberg. Disponible en: https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/51002133/lippman_Public_Opinion-libre.pdf?1482338301=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DPublic_Opinion_Welcome_To_The_World_of_F.pdf&Expires=1769717686&Signature=NQydyJuoVUF9MviRVAgS7ynvMQN7jDmNF6e211oYZewrUuPz8hWeqrAErb8ZTPFhIqcyq1naKgm-6vOqxygVFYyYh7s5uKZCPX69zcVNV0aDpKvGuie5sORSB476LDK7I-Y2ienPwiLdojwdG5CVGdF2QImOJxmC5E7asoNUhdF5pICdGBpoVQbfSjZ75k57LIzJob1IHap5BWYbJvLyJD18SF9Zr~SreBe5PzokHmeIZ-BUajN92WRhAkZ-MOOvKEDDjd8lNxCIWqMhsVTlIFjaAjC-pB-Fjo2N85yIedJQs5taswj8iciNzo23-ggls4PRquVp7PtaZHNWIEC-zS~IT-g__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA [Fecha de última consulta: 30.01.2026].

NIEVA-FENOLL, Jordi (2025): “Los sesgos cognitivos y la prueba: huyendo de la intuición del juez”, en: *InDret* (Nº1), pp. 382-405.

PAYÁ-SANTOS, Claudio (2017): “Sesgos cognitivos en el análisis de inteligencia”, en: *Estudios en Seguridad y Defensa* (Vol. 12, Nº23), pp. 63-80.

PORRÚA PÉREZ, Francisco (2005): *Teoría del estado* (Ciudad de México, Editorial Porrúa).

RIVERA, Luis (1993): *Desde el trialismo de Herrera Figueroa* (Buenos Aires, Editorial Plus Ultra).

SANCHO GARGALLO, Ignacio (2024): *La incidencia de los sesgos cognitivos en el enjuiciamiento* (Madrid, Tirant Lo Blanch).

SANTAMARÍA VELASCO, Freddy (2009): “La persona: valor y amor en la filosofía de Max Scheler”, en: *Análisis. Revista Colombiana de Humanidades* (Nº 74), pp. 71-94.

SMALARZ, Laura; MANDON, Stephanie; YANG, Yueran; GUYLL, Max; y BUCK, Sarah (2016): “The perfect match: Do Criminal Stereotype Bias Forensic Evidence Analysis”, en: *Law and Human Behavior* (Vol. 40 Nº4), pp. 420-429.

SOBA, Ignacio (2023): “Prueba y perspectiva de género: tres cuestiones controversiales”, en: *Revista Eletrônica de Direito Processual* (Vol. 24, Nº1), pp. 205-218.

TVERSKY, Amos y KAHNEMAN, Daniel (1983): “Extensional vs. intuitive reasoning: the conjunction fallacy in probability judgment”, en: *Psychological Review* (Vol. 90, Nº4), pp. 293-315.

TVERSKY, Amos y KAHNEMAN, Daniel (1974): “Judgment under Uncertainty: Heuristics and Biases”, en: *Science* (Vol. 185, Nº4157), pp. 1124-1131.

URRA URBIETA, José; MEDINA LORZA, Aida y ACOSTA NARANJO, Alejandro, (2011): “Heurísticos y sesgos cognitivos en la dirección de empresas: un meta-análisis”, en: *Revista Venezolana de Gerencia* (Vol.16, Nº55), pp. 390-419.

VELÁSQUEZ POSADA, Luis (2004): *Falsedad Documental y Laboratorio Forense*, (Buenos Aires, Ediciones La Rocca).

WAINSTEIN, Eduardo (2009): “Algunos problemas del razonamiento médico en el proceso de diagnóstico. Papel de algunas heurísticas y posibles soluciones”, en: *Rev. méd. Chile* (Vol. 137, N°12), pp. 1636-1641.

ZAMORA-MACORRA, Mireya; BARRÓN-ALVAREZ, Iván y ASTUDILLO-GARCÍA, Claudia (2022): “Principales sesgos en la investigación epidemiológica en salud ocupacional”, en: *Salud de los Trabajadores*, (Vol. 30, N°2), pp. 129-138.

NORMAS JURÍDICAS CITADAS

Código de Procedimiento Civil (Colombia), decretos números 1400 y 2019, de 1970.

JURISPRUDENCIA CITADA

Corte de Apelaciones de San Miguel, sentencia de 27 de octubre de 2008, rol N°936-2008.

Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 10 de marzo de 2011, rol N°2166-2010.

Corte Suprema, sentencia de 07 de febrero de 2023, rol N°66.590-2022.

Corte Suprema, sentencia de 19 de mayo de 2025, rol N°5051-2025.

Corte Suprema, sentencia de 28 de mayo de 2025, rol N°11259-2024.